



## **RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 106 -2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 7 de mayo de 2025

### **VISTOS:**

La solicitud s/n presentada por el señor Rene Alexander Diaz Linares, el Memorando N° 1211-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Legal N° 157-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, y modificatorias, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del precitado cuerpo normativo, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la expresión de servidor civil comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad

Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;

Que, mediante solicitud s/n el señor Rene Alexander Díaz Linares en su condición de Especialista Administrativo en la Unidad Zonal Lima del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, solicita se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa y asesoría legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en razón que se le ha comprendido en el procedimiento administrativo disciplinario por la presunta falta administrativa disciplinaria grave que fue notificada y comunicada con la Carta N° 014-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ LIMA por la Jefatura de la Unidad Zonal Lima como órgano instructor, recaído en el Expediente N° 318-2024-I/STPAD, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 1211-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica la información y documentación sustentatoria adjuntando el Informe Escalafonario N° 087-2024, Contrato a plazo indeterminado N° 001-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-UGRH y el Acta de Reposición de fecha 26 de febrero de 2025;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se advierte que está comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario por los hechos que se desarrollaron cuando ocupaba el cargo de Especialista Administrativo en la Unidad Zonal Lima bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por la presunta falta administrativa disciplinaria grave que fue notificada y comunicada con la Carta N° 014-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UZ LIMA por la Jefatura de la Unidad Zonal Lima, en su condición de órgano instructor, recaído en el Expediente N° 318-2024-I/STPAD, que señala lo siguiente:

“(…)

**DECISIÓN DE INICIO DEL PAD. –**

En atención a lo expuesto precedentemente, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y con el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, esta Autoridad inicia procedimiento administrativo disciplinario contra **SU PERSONA**, e en su condición de Especialista Administrativo Unidad Zonal Lima, habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a: “*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) Negligencia en el desempeño de las funciones*”, toda vez que, habría supervisado de manera deficiente el proceso de contratación para adquisición de una (1), motocicletas con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, para el fortalecimiento de las funciones a cargo del Programa Presupuestal n.º 0068 “Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”, ya que no advirtió que las especificaciones técnicas de la compra vulneraban los principios de a) Libertad de concurrencia y e) Competencia, regulados en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, del Texto único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo su función establecida dentro de los requisitos del perfil de puesto numeral “3. Conducir, **Supervisar** y Evaluar los procesos de contratación, observando las normas previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente”, de su proceso de contratación CAS N° 081-2019-MINAGRI-AGRO RURAL-UGRH, lo que dio mérito a su contrato

administrativo de servicios N° 128-2019-AGRORURAL-UGRH de fecha 20 de diciembre de 2019.

(…)” |

Que, mediante Informe Legal N° 157-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el señor Rene Alexander Díaz Linares cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva; por lo que, al considerarse al Director Ejecutivo como Titular de la entidad, por ser la máxima autoridad administrativa, resulta viable la expedición de Resolución Directoral Ejecutiva que otorgue el beneficio de defensa legal a favor del solicitante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Rene Alexander Díaz Linares al amparo del numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL adopten las acciones para contratación del servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Rene Alexander Díaz Linares, y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar copia de la presente resolución al interesado Rene Alexander Díaz Linares, y a la Unidad de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Ing. Gudberto Carrera Padilla**  
**Director Ejecutivo**